



PROYECTO DE ORDEN xxxxx/2023, DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE DOCTORADOS INDUSTRIALES EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en el ejercicio de las competencias atribuidas en la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la investigación científica y la innovación tecnológica de la Comunidad de Madrid, establece, mediante la presente orden, las bases reguladoras de ayudas para la realización de doctorados industriales.

Las ayudas para la realización de doctorados industriales nacieron en 2017 mediante la Orden 3109/2017, de 29 de agosto, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte por la que se establecían las bases reguladoras, como un esquema de financiación para la formación de una adecuada cantera de talento que tenga en cuenta las necesidades que existen en las empresas, como agentes estratégicos que son del Sistema Español de I+D+i.

El balance de la estrategia RIS3 (2014-2020) valora de manera positiva el esfuerzo realizado para el apoyo a la I+D+i, considerándose necesario mantener esta apuesta y reforzar estos recursos para situar a la Comunidad de Madrid como una referencia internacional. Este refuerzo parece especialmente relevante en el ámbito de la innovación empresarial y en la colaboración público-privada.

Por su parte, el balance del V PRICIT (2016-2020) destaca la necesidad de divulgación de la ciencia y de los resultados de I+D+i entre la comunidad investigadora, las empresas de los sectores estratégicos y los ecosistemas educativos.

En el periodo de planificación 2021 – 2027, para dar coherencia a ambos instrumentos y continuidad a las políticas, se ha decidido integrarlos dentro de una misma estrategia a medio-largo plazo: la Estrategia Madrileña de Investigación e Innovación EM2i 2030 (EM2i).

Una de las actuaciones de la EM2i es financiar la incorporación de investigadores predoctorales en las empresas (doctorados industriales) y el estímulo de la transferencia de tecnología desde los organismos de investigación al tejido empresarial.

Esta estrategia es el marco de referencia compartido por la Estrategia de Especialización Inteligente S3 (2021-2027) y el VI Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (VI PRICIT 2022-2025).

En el marco de la S3 los dos ejes centrales que viene a vertebrar el desarrollo de la misma son el Eje “Colaboración y Valoración” y el Eje “Liderazgo Empresarial”. Uno de los principales retos de la Estrategia dentro



del eje colaboración y valoración ha consistido en reforzar la coordinación y colaboración entre todos los agentes del Sistema de Ciencia y Tecnología, también conocida como cuádruple hélice de la innovación (empresas, academia, Administración y sociedad), permitiendo y fomentando la transferencia.

A la vista del balance de la estrategia RIS3 anteriormente expuesto, los nuevos ejes centrales de la S3, la experiencia adquirida en la tramitación de estas ayudas y los resultados innegablemente positivos obtenidos, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha considerado conveniente revisar el texto e introducir las mejoras, que la experiencia en la gestión ha puesto de relieve, que se pueden realizar al mismo tiempo que adaptarlo a las necesidades detectadas, tanto en el entorno de las entidades académicas como empresariales, para una mayor y mejor colaboración entre ambas.

Los proyectos de doctorado industrial son proyectos de investigación industrial o desarrollo experimental que suponen una colaboración efectiva entre una empresa y un organismo de investigación.

De acuerdo con el Reglamento (UE) N° 651/2014 y el Marco I+D+i de la Comisión Europea, prorrogado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) 651/2014, en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes, los proyectos de investigación industrial se definen como investigación planificada o estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o que permitan mejorar considerablemente los ya existentes; comprenden además la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica. Los proyectos de desarrollo experimental se definen como la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

Con estas nuevas bases se pretende incidir aún más en el fomento de la investigación científica y tecnológica de excelencia dirigida a satisfacer las necesidades sociales y productivas de la Comunidad de Madrid en el marco de la sociedad del conocimiento, y la integración de los investigadores contratados en el sistema productivo.

Dentro de las mejoras que se han introducido se encuentran:



- Se ha modificado el momento en el que el posible candidato debe cumplir los requisitos para el acceso al doctorando, desplazándolo al momento de la contratación.

- Se permite la contratación del doctorando por parte de la entidad empresarial una vez presentada la solicitud como una medida de retención del talento en tanto se lleva a cabo la tramitación de las solicitudes presentadas en la convocatoria y como una manera de que el doctorando conozca mejor la actividad y funcionamiento interno de la empresa.

- Se han revisado los criterios de evaluación de los proyectos y se ha dado una mayor relevancia en los mismos al director de tesis.

- Se ha incrementado la cuantía de la ayuda a las entidades empresariales destinando la misma exclusivamente a cubrir el salario bruto mínimo del doctorando que se ha incrementado en estas nuevas bases para adaptarlo a la realidad actual.

Estas ayudas son consideradas una herramienta que apoya la colaboración entre las empresas y los centros de investigación permitiendo a las empresas el acceso a personal con conocimientos científicos y técnicos vinculados a centros de investigación y fomenta una mentalidad empresarial basada en modelos de negocio innovadores y cercanos a la ciencia y a la tecnología, al mismo tiempo que permite a los centros de investigación conocer los productos y tecnologías que las empresas necesitan desarrollar para un mejor posicionamiento en el mercado.

Cualquier empresa, con independencia de su tamaño y actividad puede acceder a estas ayudas.

Esta potenciación de la colaboración entre centros de investigación y empresas ofrece también ventajas al personal investigador contratado para la realización del doctorado al incluir en su formación otros aspectos complementarios propios de la formación doctoral innovadora, como las opciones de investigación multidisciplinar, las oportunidades de investigación colaborativa, así como su evidente exposición a la industria y otros sectores no propiamente académicos y su indiscutible influencia en las diferentes habilidades de arraigo empresarial que obtendrán los doctores, como la comunicación, el trabajo en equipo, el emprendimiento, la gestión económica, financiera y del tiempo, etc.

Las presentes bases se adecuan a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, en su elaboración se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.



Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto se explica la necesidad y fines perseguidos con su aprobación, siendo el instrumento más indicado para responder al interés general, con la finalidad de impulsar el crecimiento económico, al incrementar la innovación empresarial y las actividades de transferencia de tecnología.

Por otra parte, la adecuación de la norma al principio de proporcionalidad se traduce en que la norma contiene la regulación imprescindible para atender a las actuaciones que quieren llevarse a cabo, sin restringir derechos ni imponer obligaciones a las entidades beneficiarias teniendo en cuenta la naturaleza de las ayudas y las normativas reguladoras de esta materia.

En relación con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con los planes y normativa vigente en materia de innovación integrándose en el marco del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

Por lo que respecta al principio de transparencia, se ha garantizado durante la tramitación con la consulta pública, llevada a cabo en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, donde los posibles interesados han tenido oportunidad de participar en su elaboración.

En virtud del principio de eficiencia, la orden evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Para la elaboración de la Orden se ha elaborado el preceptivo Plan Estratégico de Subvenciones y la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se han recabado los informes y dictámenes preceptivos de la Dirección General de Igualdad en materia de impacto por razón de género y de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género; de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de la Dirección General de Transparencia Atención al Ciudadano, de la Dirección General de Trabajo, de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea y la Dirección General de Política Financiera y Tesorería. Asimismo, han emitido su preceptivo informe la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la Abogacía General y la Intervención Delegada.

De acuerdo con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, las bases reguladoras se aprobarán por orden del Consejero correspondiente.



De conformidad con lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades

DISPONE

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. El objeto de la presente orden es regular, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, las bases y las condiciones para la concesión de ayudas para el desarrollo de proyectos de Doctorado Industrial en cualquier ámbito de conocimiento y en cualquier sector empresarial.
2. Los objetivos que se pretenden con estas ayudas son los siguientes:
 - a) Promover la colaboración efectiva y la transferencia de conocimientos entre el mundo académico y el mundo empresarial mediante la firma de convenios o acuerdos que regulen el desarrollo de los doctorados industriales.
 - b) Potenciar la captación de jóvenes investigadores para que desarrollen proyectos de investigación en las empresas que les contraten y que les permita la obtención de un doctorado industrial en sectores de interés estratégico regional.
 - c) Posibilitar la incorporación profesional de estos jóvenes doctores a las empresas una vez que hayan acabado la ayuda y de esta manera abrirles nuevas salidas profesionales.
 - d) Fortalecer las líneas de investigación y la competitividad de las empresas madrileñas para desarrollar proyectos industriales junto con las Universidades, Organismos Públicos de Investigación o las Fundaciones hospitalarias.

Artículo 2. *Beneficiarios de las ayudas.*

Los beneficiarios de estas ayudas serán:

1. Entorno académico:
 - a) Universidades públicas o privadas con sede en la Comunidad de Madrid.



b) Hospitales públicos de la red hospitalaria de Madrid, organismos y centros públicos de investigación con personalidad jurídica propia y fundaciones dedicadas a la investigación con sede en la Comunidad de Madrid.

2. Entorno empresarial: Empresas públicas o privadas, con forma jurídica mercantil y centro de trabajo en Comunidad de Madrid, que deseen contratar investigadores predoctorales para la realización de un proyecto de investigación industrial que les sirva como trabajo de tesis doctoral y sea de interés a las empresas con centro de trabajo en la Comunidad de Madrid.

Se considerará que la empresa tiene centro de trabajo en la Comunidad de Madrid si cumple lo establecido en el artículo 7.1 apartado d) de estas bases reguladoras.

a) Solo podrán adquirir la condición de entidad beneficiaria aquellas empresas cuyo inicio de actividad haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

b) Dentro del concepto de empresa se diferencia la categoría de pequeñas y medianas empresas (PYME) según la definición del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, prorrogado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, como la constituida por las empresas que ocupen a menos de 250 personas y que tengan un volumen de negocios anual que no exceda de 50 millones de euros o que su balance general anual no exceda de 43 millones de euros, y cuyo capital o derechos de voto no estén controlados por otra entidad, directa o indirectamente, en un porcentaje del 25 por ciento o superior, todo ello en la forma y con las excepciones descritas en el anexo I del Reglamento general de exención por categorías. Para calcular los límites de personal y económicos de la empresa se estará, asimismo, a lo dispuesto en el referido anexo.

Dentro del concepto de empresa se definen como:

i.- Pequeña empresa: dentro de la categoría de PYME, empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

ii. Mediana empresa: dentro de la categoría de PYME, empresa que no se encuentra comprendida en la definición anterior.

iii. Gran empresa: todas las empresas que no se incluyan en las definiciones de pequeña y mediana empresa anteriores, a efectos de esta actuación, se incluirán en esta categoría.

c) Quedan expresamente excluidas las comunidades de bienes y sociedades civiles

Artículo 3. *Régimen jurídico*



1. Las ayudas reguladas en la presente Orden revestirán la forma de subvención.
2. Las convocatorias desarrollarán la tramitación necesaria para la concesión de dichas ayudas y detallarán, al menos, el contenido mínimo previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. *Características de los proyectos*

1. El proyecto de investigación de doctorado industrial se desarrollará en la empresa, y, al mismo tiempo, en el seno de una entidad de las enumeradas en el artículo 2 como pertenecientes al entorno académico, donde el doctorando debe llevar a cabo su formación investigadora, que debe poder dar lugar a una tesis doctoral.

Tanto el entorno académico como la empresa deben cumplir los requisitos para poder ser beneficiarias.

2. Podrán ser proyectos de investigación industrial o desarrollo experimental para desarrollar productos, procesos o servicios, o bien nuevos o que mejoren los existentes siempre que supongan la colaboración efectiva entre una empresa y un organismo de investigación.

3. Para concretar la relación entre los entornos académico y empresarial se debe de firmar un convenio o acuerdo de colaboración que refleje como mínimo el compromiso de ambas entidades en participar en la convocatoria y cumplir con las obligaciones impuestas a cada una de ellas por la misma, llevar a cabo el proyecto de investigación presentado en la memoria científica, la identificación del doctorando y del director de tesis y codirector si existiera. En el caso de que la entidad del entorno académico no sea una Universidad deberá recogerse en el convenio el compromiso de cumplir con los requisitos exigidos por la Universidad de matriculación del doctorando para la obtención del título.

4. Se excluye en estos proyectos la investigación bajo contrato y la prestación de servicios de investigación.

5. El proyecto presentado deberá tener una duración de 3 años, con independencia de que la tesis doctoral se presente una vez finalizado el periodo subvencionable.

6. Existirá el compromiso por parte de las entidades solicitantes de seleccionar, de mutuo acuerdo, en caso de concesión de la ayuda, un candidato a doctorando que cumpla los requisitos del artículo 7.2.

Artículo 5. *Acumulación y compatibilidad de las ayudas*

Las ayudas concedidas serán compatibles, en los términos establecidos por las



convocatorias, con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales o de la Unión Europea. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada o, en caso de que se establezca algún límite en una actuación, éste sea superado.

Artículo 6. *Solicitantes.*

1. La ayuda la deben solicitar tanto la institución de adscripción del director de tesis (entorno académico) como la empresa (entorno empresarial) que vaya a firmar el convenio o acuerdo de colaboración para el desarrollo del proyecto de Doctorado Industrial y que contratará al doctorando.
2. En cada convocatoria únicamente se podrá hacer una solicitud para cada proyecto de doctorado industrial si bien no existe límite al número de proyectos que las entidades solicitantes pueden presentar.

Artículo 7. *Requisitos.*

1. De las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir todas las obligaciones que asumen con la aceptación de la ayuda regulada por estas bases.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como frente a la Comunidad de Madrid.
- c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) En el caso de la entidad empresarial estar dadas de alta, previamente a la fecha de publicación de la convocatoria, en la AEAT en el impuesto sobre actividades económicas con dirección en la Comunidad de Madrid. No se considerará que se cumple el requisito de tener centro de trabajo en Comunidad de Madrid si la entidad tiene domicilio social y fiscal fuera de la Comunidad de Madrid y todas las altas en el IAE en la Comunidad de Madrid son para ejercer la actividad fuera de local determinado.
- e) La entidad académica deberá tener una sede en la Comunidad de Madrid que no podrá ser exclusivamente administrativa.
- f) La entidad académica deberá tener al director de tesis en su plantilla. La entidad empresarial deberá designar una persona de su plantilla como



responsable del proyecto en la empresa, que, en caso de ser doctor, podría figurar como codirector de tesis.

La acreditación de estos requisitos deberá realizarse mediante la correspondiente declaración acreditativa o declaración responsable que se incorporará en el impreso de solicitud.

2. Requisitos del doctorando.

Los candidatos a los contratos de doctorado industrial deben reunir los siguientes requisitos:

a) Cumplir las condiciones que le posibiliten la matriculación en un programa de doctorado en cualquier universidad de la Comunidad de Madrid conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

b) Los requisitos que dan acceso al doctorado deberán cumplirse con anterioridad a la firma del contrato.

c) En caso de estar realizando el doctorado, no haber finalizado el primer curso a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

d) La persona contratada no habrá disfrutado de una ayuda predoctoral en forma de contrato de duración superior a 12 meses, con anterioridad a la fecha de inicio de presentación de solicitudes.

e) No poseer un título de doctor.

f) No contar con una participación en el capital de la entidad empresarial que solicita la ayuda que suponga una capacidad de control efectivo de la misma, se considera que la persona ejerce control efectivo si concurren alguna de las siguientes circunstancias:

1ª Que, al menos, la mitad del capital de la sociedad esté distribuido entre socios con los que conviva y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.

2ª Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.

3ª Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.

g) No estar, ni haber estado con anterioridad, vinculado laboralmente con la entidad empresarial mediante un contrato de trabajo indefinido.

La acreditación de estos requisitos deberá realizarse mediante la correspondiente declaración acreditativa o declaración responsable firmada por el doctorando y por la empresa.



3. Requisitos del director y codirectores de tesis:

a) Deberá tener una vinculación laboral con su institución de cómo mínimo el tiempo que dure el doctorado industrial.

b) Deberá tener el título de doctor.

c) El Director de tesis del entorno académico no podrá contar con una participación en el capital de la entidad empresarial que solicita la ayuda y participa en el proyecto que suponga una capacidad de control efectivo de la misma, se considera que la persona ejerce control efectivo si concurren alguna de las siguientes circunstancias:

1ª Que, al menos, la mitad del capital de la sociedad esté distribuido entre socios con los que conviva y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.

2ª Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.

3ª Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.

d) Solo podrá presentar un proyecto por convocatoria.

La acreditación de estos requisitos deberá realizarse mediante la correspondiente declaración acreditativa o declaración responsable.

La presentación de declaraciones responsables faculta a la administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de inadmisión de la solicitud es también causa de revocación de la ayuda si se conoce con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir

Artículo 8. *Duración de las ayudas.*

Las ayudas serán para un periodo de tres años, que se contarán desde la fecha de incorporación a la empresa que figure en el contrato del doctorando, en el caso de contratación posterior a la concesión de la ayuda. Si el doctorando fue contratado una vez finalizado del plazo solicitud de la ayuda, pero antes de la publicación de la orden de concesión, se considerará fecha de inicio del proyecto el día siguiente a la publicación en el BOCM de la orden de concesión, en el supuesto de reconversión de contrato temporal en indefinido se considerará fecha de inicio del proyecto la de reconversión del contrato temporal.



Artículo 9. *Conceptos susceptibles de ayuda y cuantía de las ayudas.*

Las ayudas previstas en esta Orden se destinarán a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con el proyecto de doctorado industrial:

1. Financiación para el entorno académico:

- a) Coste de la matrícula del doctorando en el programa de doctorado.
- b) Contratación de personal predoctoral o posdoctoral o de apoyo a la investigación.
- c) Adquisición de equipamiento inventariable o bibliográfico.
- d) Adquisición de material fungible.
- e) Viajes y dietas del doctorando. La indemnización a percibir por la realización de un viaje será la especificada en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en concepto de “dietas por alojamiento y manutención” y “gastos de viaje”. Los gastos se admitirán de acuerdo con las cuantías establecidas para el Grupo 2.
- f) Gastos de actividades de difusión y traducciones. No serán elegibles los gastos de representación o protocolarios.

Podrá financiarse hasta el 100% del coste de los conceptos subvencionables con un importe máximo de 30.000€/año, que podrán s1ºer distribuidos a lo largo de la ejecución del proyecto dentro de la misma anualidad, entre los diferentes conceptos subvencionables, con los siguientes límites:

1º El coste de la matrícula del doctorando no podrá superar los 1.000€/año. Se aceptarán gastos de matrícula correspondientes al curso académico vigente en el momento de solicitar la ayuda y también los que se hayan generado y pagado durante el periodo de justificación, con un máximo de tres matrículas por proyecto.

2º La cuantía máxima destinada a financiar la adquisición de equipamiento inventariable o bibliográfico no podrá superar los 30.000€ en el total de los 3 años de duración máxima del proyecto.

3º La cuantía destinada a viajes y dietas del doctorando no podrá superar los 6.000€ en el total de los 3 años de duración máxima del proyecto.

- 1.1- El presupuesto del programa no podrá contemplar retribuciones a los miembros del equipo investigador fijo de plantilla ni gastos correspondientes a la adquisición de mobiliario o material de uso administrativo.
- 1.2- De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el IVA y demás tributos solo serán gastos subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente y no sean susceptibles de recuperación o compensación.



1.3- Las facturas, a excepción de los gastos de matrícula, deben estar fechadas dentro de los tres años de la ayuda, aunque el pago se podrá realizar hasta el final del periodo de justificación, salvo autorización de prórroga.

1.4- En caso de que no se hubiese ejecutado todo el gasto en una anualidad el remanente podrá ser utilizado en las anualidades siguientes sin necesidad de autorización previa.

2. Financiación para el entorno empresarial.

Se concederán las siguientes ayudas en función del tamaño de las empresas, según las definiciones del artículo 2.2, para cubrir los costes de salario bruto.

-Pequeñas empresas	25.000 €/año
-Medianas empresas	22.500 €/año
-Grandes empresas	20.000 €/año

Las ayudas que se concedan a las empresas se acogen a la normativa de mínimis regulada en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE 24.12.2013). De acuerdo con el mismo, se establece un límite máximo de 200.000 euros para todas las ayudas de mínimis que perciba cada beneficiario, cualquiera que sea la Administración que las conceda, en un período de tres ejercicios fiscales.

En aplicación de la normativa de mínimis, se excluyen del presente régimen de ayudas las empresas pertenecientes a cualquiera de los sectores expresamente excluidos de su ámbito de aplicación por el Reglamento señalado anteriormente.

Artículo 10. *Prórroga* plazo de ejecución

1. En el caso de que no se haya ejecutado todo el gasto en los tres años de duración del doctorado industrial se podrá solicitar una prórroga para acabar de ejecutarlo en los doce meses siguientes a la finalización de la ayuda. Esta prórroga se solicitará por ambas entidades con la firma de los representantes legales dentro de los 3 meses anteriores a la finalización de la ayuda e implicará el mantenimiento del convenio firmado por ambas y los compromisos adquiridos, resultando indispensable el mantenimiento del contrato del doctorando por la entidad empresarial.

2. Las suspensiones del contrato del doctorando debidas a incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogida, riesgo durante la lactancia y paternidad podrán dar lugar también a la solicitud de prórroga. Estas suspensiones no implicarán la interrupción del proyecto para la entidad académica si decide continuar con el mismo durante el tiempo de



suspensión Esta prórroga podrá ser solicitada por ambas entidades o únicamente por la entidad empresarial, que deberá acreditar las altas y bajas. El plazo de solicitud será igualmente dentro de los 3 meses anteriores a la finalización de la ayuda.

3. La prórroga para finalizar la ejecución de los gastos y la solicitada por causas de suspensión del contrato del doctorando no podrán superar doce meses, en caso de solicitarse por ambos conceptos ambos plazos de prórroga sumados tampoco podrán superar los doce meses.

4. La concesión de las prórrogas es competencia de la Dirección General competente en materia de innovación que resolverá sobre su conveniencia.

Artículo 11. *Condiciones de los contratos de los doctorandos.*

1. El doctorando tendrá un salario mínimo bruto de 25.000 €/año.

2. Será contratado por el entorno empresarial.

3. Los contratos deben ser de carácter laboral, a tiempo completo, serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral por parte del contratado, se ajustarán a la legislación laboral vigente pero siempre con una duración mínima de tres años.

4. Los contratos podrán formalizarse a partir del día siguiente de la fecha de finalización del plazo de solicitud de la ayuda, en caso de concesión, si el contrato no se hubiese formalizado previamente deberá firmarse en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la Orden de Resolución de concesión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Sin embargo, cuando las personas seleccionadas sean extracomunitarias, podrán formalizar el contrato dentro de los 3 meses siguientes a contar desde el día siguientes de la publicación de la resolución de concesión. En caso necesario la entidad empresarial podrá solicitar una prórroga del plazo para formalizar el contrato al amparo del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Será admisible la reconversión de un contrato temporal en indefinido dentro de este periodo establecido para la contratación del doctorando.

Transcurrido el plazo para la contratación del doctorando establecido en el párrafo anterior, sin que la misma se hubiese producido, bien porque las entidades beneficiarias del proyecto no hubiesen llegado a un acuerdo para la selección del mismo, o por cualquier otro motivo, se considerará que se han incumplido las condiciones de concesión de la ayuda y se iniciará el procedimiento de pérdida del derecho de cobro.

5. La incorporación de los doctorandos se producirá dentro del plazo de 15 días contados a la firma del contrato.



Artículo 12. *Procedimiento de gestión de las ayudas*

1. El órgano instructor de estas ayudas será la Dirección de General competente en materia de Innovación.
2. El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos establecidos en el artículo 8.3 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. El procedimiento para la concesión de ayudas se iniciará de oficio y se realizará mediante convocatorias que desarrollarán la tramitación necesaria para la concesión de dichas ayudas y que detallarán al menos el contenido mínimo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Las sucesivas convocatorias reguladas por estas bases se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha base de datos.

El cómputo de los plazos de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el acto en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o la fecha posterior que determine, en su caso, la convocatoria.

Las convocatorias podrán establecer los medios de publicidad adicionales que el órgano convocante estime más convenientes para facilitar el conocimiento general de las mismas.

4. Estas bases reguladoras serán aplicables a las convocatorias que se publiquen a partir de la aprobación de las mismas, sin perjuicio del ámbito temporal necesario para la finalización de la actividad subvencionada y su posterior justificación, según lo que indiquen las convocatorias y las resoluciones de concesión de las ayudas.

Artículo 13 *Presentación de solicitudes*

1. Las entidades solicitantes deberán cumplimentar la solicitud que constará, como mínimo, de los siguientes documentos:
 - a) Formulario normalizado con dos impresos de solicitud, uno para el organismo del entorno académico y otro para el organismo del entorno empresarial.
 - b) Memoria científico-técnica y económica del proyecto de doctorado industrial,



según el modelo normalizado. Cuando proceda, y al objeto de su valoración en la evaluación del proyecto

c) Compromiso de las entidades solicitantes, firmado por los representantes legales de las mismas, de que en caso de concesión se comprometen a la elección conjunta del doctorando que deberá ser contratado por la empresa, que firmarán un convenio o acuerdo de colaboración, que este convenio o acuerdo de colaboración tendrá una duración mínima de tres años, estará vigente durante todo el proyecto entre la entidad académica y la empresa e incluirá el contenido mínimo establecido en el artículo 4.3 de estas bases para el mismo.

e) Curriculum Vitae del Director de tesis

f) Declaración responsable de los solicitantes de no encontrarse incursos en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2, 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) De conformidad con el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre las empresas privadas con ánimo de lucro, que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deberán presentar una certificación suscrita por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. En el caso de empresas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas acreditativa del cumplimiento de los plazos legales de pago previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre. Igualmente será admisible el resto de medios de acreditación establecidos en el artículo 13.3 bis de la ley 38/2003, de 17 de noviembre

g) En caso de no haberse autorizado la consulta de estar al corriente de pago en el cumplimiento de obligaciones tributarias, u haberse opuesto a la consulta de estar al corriente de pago con la seguridad social, o del NIF de la entidad, deberá aportar los certificados o documentos correspondiente.

h) Acreditación de no tener deudas con la Comunidad de Madrid. Este último extremo será comprobado de oficio por la Dirección General competente en materia de innovación.

i) Las entidades solicitantes deberán aportar declaración expresa de no haber recibido subvenciones concurrentes o, en su caso, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Esta declaración expresa deberá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud y en cualquier momento posterior en que se produzca



una variación en las circunstancias descritas en la declaración.

j) Declaración responsable con todas las ayudas de mínimos percibidas en los dos ejercicios anteriores y en el ejercicio corriente por la entidad empresarial.

Si un organismo o empresa presenta la solicitud de más de un proyecto bastará con que presente la documentación anteriormente referida una sola vez.

2. Las solicitudes se deberán cumplimentar mediante la aplicación informática que se designe en la convocatoria. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid dirigidos a, Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y en los demás lugares previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para presentar la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid que podrán obtenerse a través de la misma dirección de Internet, admitiéndose también todos los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

La convocatoria establecerá en función de la aplicación informática habilitada para la presentación de solicitudes si la presentación se realizará por parte del organismo del entorno académico que deberá acompañar a su impreso de solicitud, un impreso de solicitud firmado por cada una de las empresas con las que se plantea el proyecto de doctorado industrial conjunto, junto con el resto de documentación requerida para cada proyecto o deberán las empresas realizar la presentación de su solicitud directamente, junto a la documentación que les corresponda.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su envío, pero no se estará obligado a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste su oposición expresa. En caso de existir problemas técnicos que impidan o dificulten la cesión de datos, se podrán requerir los documentos a la persona solicitante.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos" o "Formulario genérico" disponible en el portal de Administración Electrónica de www.comunidad.madrid.

Los solicitantes de la ayuda, tanto del entorno académico como empresarial deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la



Comunidad de Madrid, mediante el cual se practicarán las notificaciones relativas a este procedimiento. En la página web www.comunidad.madrid en Gestiones y Trámites se dispone de toda la información sobre los requisitos de este servicio, como darse de alta y el funcionamiento del mismo.

3. El organismo o institución solicitante se responsabilizará de la verificación previa de la documentación presentada de cara al cumplimiento de los requisitos establecidos en las correspondientes convocatorias y en las disposiciones legales vigentes.

4. A efectos del proceso de evaluación, sólo se tendrá en cuenta la información contenida en la memoria de la actividad a la que se refiere el presente artículo 13 en su apartado 1 b) de la presente orden incluida a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. No será posible la actualización posterior de la información contenida en ese documento.

5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y una vez revisadas todas ellas, se hará pública, por resolución de la Dirección General competente en materia de innovación, una relación de todas las solicitudes que no reúnan los requisitos indicados, para que en el plazo de diez días se complete la documentación o subsane la solicitud, indicando que, de no cumplir este requerimiento, se entenderá que las entidades solicitantes desisten de su petición, por lo que se archivará su solicitud sin más trámite.

El organismo interesado deberá comunicar al órgano instructor las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en las declaraciones presentadas.

Artículo 14. *Plazo de presentación de las solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 15. *Instrucción.*

1. La Dirección General competente en materia de innovación como órgano instructor de las ayudas, acordará, de oficio todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de las convocatorias. En particular, las actuaciones de instrucción podrán comprender:

- Designación de expertos para realizar la evaluación.
- Solicitud de los informes de evaluación que se estime necesario.
- Resolución de cuantas cuestiones surjan en la aplicación de la presente orden incluida la interpretación de la misma



- Elaboración de las instrucciones que sean precisas para su desarrollo o cumplimiento.
2. En cualquier caso, el órgano instructor podrá requerir a las entidades solicitantes cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y tramitación de la solicitud presentada, señalándose que, en lo no expresamente previsto en la presente Orden, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
 3. El proceso de gestión de la concesión de las ayudas comprenderá la evaluación y selección de las solicitudes presentadas mediante Comisiones de Selección nombradas al efecto y presididas por el titular de la Subdirección General competente en materia de innovación, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 13.

Artículo 16. *Evaluación y selección de propuestas.*

1. La selección de las ayudas se llevará a cabo por una Comisión integrada por los siguientes miembros:
 - Presidente: El Subdirector General competente en materia de innovación, o persona en quien delegue.
 - Vocales: Cuatro vocales designados por el Dirección General competente en materia de investigación, uno de los cuales actuará como Secretario.
2. Para la evaluación de los aspectos científicos de estos criterios, la Dirección General competente en materia de innovación podrá recabar el asesoramiento de expertos en las materias específicas que se consideren necesarios, o encomendar a la Agencia Nacional de Investigación (AEI) toda o parte de la evaluación científica.
3. Las decisiones de carácter científico que se adopten en los procesos de evaluación y selección serán inapelables, sin perjuicio de que los interesados puedan instar los recursos que, frente a los actos reglados, les concede la normativa vigente.
4. Para la valoración de los proyectos se considerarán los siguientes aspectos (valoración sobre 100)
 1. Calidad y viabilidad científico-tecnológica del proyecto de I+D propuesto.
Puntuación: De 0 a 60 puntos.
 2. Impacto de la ayuda en la actividad de I+D+I de la Entidad empresarial
Se valorará el impacto y el efecto incentivador de la ayuda en el incremento del grado de actividad de I+D+i a través de aspectos tales como el volumen, el ámbito, las cuantías invertidas, la rapidez de las



actividades de I+D+i, la aplicabilidad de la investigación en los procesos, los productos y los servicios, así como su puesta en el mercado otros factores cualitativos y/o cuantitativos.

Puntuación: De 0 a 30 puntos

3. Experiencia del Director de tesis en proyectos en colaboración con entidades empresariales y número de tesis doctorales dirigidas diferenciando las que son doctorados industriales

Puntuación: De 0 a 10 puntos

Sólo podrán ser propuestas para financiación las solicitudes que tengan una puntuación igual o superior a 60 puntos.

6. La Comisión de Selección, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación, emitirá un informe motivado sobre la prelación de las solicitudes ordenándolas en función de su puntuación obtenida conforme a los criterios señalados.

7. La comisión de selección podrá proponer una lista de reserva, priorizada debidamente, integrada por las solicitudes que no hayan recibido ayuda alguna.

Artículo 17. *Resolución de la convocatoria.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y la propuesta de la Comisión de Selección, formulará la propuesta de resolución provisional motivada y la notificará a los solicitantes en la forma que se determine en la convocatoria para que, en el plazo de diez días, formulen alegaciones si lo estiman oportuno. Dicha propuesta deberá incluir a las entidades solicitantes, para las que se propone la concesión de la ayuda, junto con las condiciones de la misma.

2. Con ocasión del trámite de audiencia, se recabará la aceptación de la ayuda por los solicitantes seleccionados, así como la presentación de los justificantes o documentos requeridos.

La no presentación de esta documentación implicará que la solicitud se considerará desistida, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

3. Finalizado el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las entidades beneficiarias propuestas frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la concesión.

5. La resolución definitiva de la convocatoria se efectuará mediante Orden del



Consejero de Educación, Ciencia y Universidades a la vista de la propuesta de resolución elaborada por el órgano instructor. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses contados desde la publicación del extracto de las sucesivas convocatorias en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el plazo requerido para la subsanación y mejora de solicitud por los interesados y el tiempo de realización de informes de evaluación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no se haya resuelto expresamente en dicho plazo.

6. La orden de resolución establecerá una lista de los doctorados industriales que hayan obtenido financiación, y se podrá constituir, en su caso, una lista de reserva ordenada por orden de puntuación, para que en el caso de renunciar a la subvención alguna de las entidades beneficiarias, o del incumplimiento establecido en el artículo 20.2, el órgano concedente pueda acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a los solicitantes incluidos en dicha lista, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes incluidas en dicha lista de reserva. Los proyectos que no hayan obtenido financiación ni estén en la lista de reserva se considerarán excluidos por no haber alcanzado los proyectos la puntuación mínima exigida en el artículo 16.4 de la presente orden.

7. La resolución de cada convocatoria se notificará a los organismos beneficiarios y se hará pública en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

8. De conformidad con el artículo 6.5. de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 18 *Pago de las ayudas.*

1. El importe de las ayudas se pagará con carácter anual por anticipado a favor de las entidades beneficiarias, a las que se exime de la constitución de garantías conforme al artículo 16.1 c) de la Ley 5/1998, de 7 de mayo de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica

2. El pago de la ayuda correspondiente a la primera anualidad del contrato se tramitará tras la publicación de la orden de concesión en el BOCM. El pago de la ayuda correspondiente a la segunda anualidad se tramitará a la finalización de la anualidad anterior. El pago de la ayuda correspondiente a la tercera anualidad se tramitará a la finalización de la anualidad anterior.

3. En todo caso, el pago de las diferentes anualidades requerirá la presentación de las declaraciones responsables del representante legal del organismo solicitante o la verificación a través de certificados de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y en el pago de obligaciones por reintegro.

Artículo 19. *Obligaciones de las entidades beneficiarias*

Además de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones

1. Obligaciones del entorno empresarial:

- a) Tener en todo momento a una persona responsable del proyecto por parte de la empresa que, a la vez, realice funciones de tutoría del doctorando o de codirección de tesis cuando corresponda.
- b) Formalizar, con el doctorando que haya sido seleccionado en decisión conjunta con la entidad académica, un contrato laboral tal como se especifica en el artículo 11
- c) Conservar los justificantes de los pagos del doctorando y demás documentación relacionada con la ayuda durante un periodo mínimo de 10 años.
- d) Cumplir las bases reguladoras establecidas en esta orden, las obligaciones que en cada convocatoria se especifiquen, así como las que la Dirección General competente en materia de innovación determine para supervisar y evaluar el desarrollo de los doctorados industriales.
- e) Garantizar que los doctorandos no perciban otros sueldos o salarios.
- f) Vigilar que los doctorandos contratados se dediquen exclusivamente a desarrollar el proyecto de doctorado industrial, ajustándose a las normas de trabajo y disposiciones reglamentarias de la empresa donde se lleve a cabo.
- g) Comunicar a la Dirección General competente en materia de innovación cualquier alteración o incidencia que afecte a las condiciones bajo las cuales se concedió la ayuda de doctorado industrial, que resolverá sobre las mismas.
- h) Proporcionar al contratado el apoyo necesario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad.
- i) Apoyar y facilitar la formación del contratado, así como la realización de estancias breves en centros de investigación, asistencia y participación en congresos, y otras actividades relacionadas con su investigación.
- j) Velar por que los investigadores contratados se beneficien de la eventual explotación de sus resultados en I+D mediante la adecuada protección jurídica, especialmente en materia de protección de derechos de propiedad intelectual y de derechos de autor.
- k) Remitir a la Dirección General competente en materia de innovación una copia del contrato del doctorando en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la firma del contrato o en caso de que hubiese sido contratado con



anterioridad el plazo de 10 días se computara desde la publicación de la Orden de Concesión en el BOCM

2. Obligaciones del entorno académico:

- a) Facilitar al director de tesis la realización del proyecto dotándole de los medios necesarios para ello
- b) Proporcionar al doctorando el apoyo necesario y facilitarle los medios o equipos que sean necesarios para el desempeño normal de su actividad.
- c) Supervisar con regularidad el desarrollo del proyecto de investigación y de tesis doctoral, de acuerdo con lo previsto en el convenio o acuerdo de colaboración firmado entre las partes así como asegurarse de la matriculación en los cursos de doctorado
- d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el documento de compromiso doctoral o documento análogo.
- e) Facilitar al doctorando la realización de la formación adicional y la participación en la formación que organice la propia entidad.
- f) Velar por el régimen de incompatibilidades de las ayudas otorgadas
- g) Conservar los justificantes y facturas originales y demás documentación relacionada con la ayuda durante un periodo mínimo de 10 años.
- h) En el caso de entidades académicas que no sean universidades deberán disponer un convenio o acuerdo de colaboración con la universidad en la que la persona candidata se encuentre matriculada o preadmitida para la realización del doctorado.
- i) Remitir a la Dirección General competente en materia de innovación un escrito indicando el nombre y DNI del doctorando que participa en el proyecto, que siempre deberá coincidir con los datos identificativos del doctorando contratado por la empresa para el proyecto, en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la firma del contrato o en caso de que hubiese sido contratado con anterioridad el plazo de 10 días se computara desde la publicación de la Orden de Concesión en el BOCM

Artículo 20. *Renuncias y sustituciones*

1. Renuncia y sustitución del doctorando

En caso de renuncia a la ayuda por parte del doctorando, las entidades beneficiarias lo comunicarán a la Dirección General competente en materia de investigación en el plazo máximo de 10 días a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido.

En este caso, las entidades beneficiarias podrán, mediante un documento



firmado por las respectivas personas representantes legales, proponer en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de baja del anterior candidato, una persona que lo sustituya, que debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7.2.2 de estas bases, así como los propios del proyecto de investigación presentado. La no presentación de una propuesta de sustitución en el plazo establecido tendrá como consecuencia la finalización de la ayuda, debiendo las entidades beneficiarias presentar la documentación justificativa hasta la fecha de renuncia y reintegrar, en su caso, el importe no justificado

La sustitución no comporta ninguna interrupción de la ayuda, ni ninguna modificación de la duración la cuantía o las condiciones iniciales. La resolución de sustitución especificará las condiciones de la ayuda.

En caso de que la finalización de la relación laboral con el doctorando fuese causada por decisión de la entidad empresarial, la misma tendrá como consecuencia la finalización de la ayuda, debiendo las entidades beneficiarias presentar la documentación justificativa hasta la fecha del despido, y reintegrar, en su caso, el importe no justificado

2. Renuncias de las entidades beneficiarias.

En caso de que se produzca renuncia por parte de alguna de las entidades beneficiarias de las ayudas, estas lo deberán comunicar mediante un escrito motivado a la Dirección General competente en materia de investigación, en el plazo máximo de 10 días, a partir del día siguiente al que se haya producido. La renuncia incluirá la firma del representante legal de la entidad.

Las entidades beneficiarias que renuncien a las ayudas deberán presentar la documentación justificativa hasta la fecha de renuncia y reintegrar, en su caso, el importe no justificado. La renuncia a la condición de beneficiaria de una de las entidades asociadas a un expediente conlleva automáticamente la renuncia de la otra entidad participante en el proyecto y la obligación de presentar la documentación justificativa hasta la fecha de la renuncia y reintegrar, en su caso, el importe no justificado.

Sin embargo, se establece la posibilidad de que la entidad beneficiaria de uno de los entornos (empresarial o académico) desista total o parcialmente de la percepción de la ayuda económica y siga participando en el proyecto, siempre que así lo solicite y pueda acreditar el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 19. Este supuesto no comportará la renuncia ni la revocación de la ayuda a la entidad beneficiaria del otro entorno.

En caso de que se produzca una renuncia a la totalidad de la ayuda concedida durante los primeros seis meses a partir de la aceptación de la ayuda, sea expresa por parte de las entidades beneficiarias, o tácita por no aceptar la ayuda en el plazo establecido en el artículo 14.3, la Dirección General competente en materia de innovación puede adjudicar la ayuda a las entidades solicitantes de



la lista de reserva.

Las sustituciones se notificarán a las entidades de la lista de reserva, de acuerdo con los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La resolución de la sustitución especificará las condiciones de la ayuda.

Artículo 21. *Modificaciones e incidencias*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos establecidos en la presente Orden.

2. Cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen y estén debidamente justificadas y motivadas, la Dirección General competente en materia de investigación podrá resolver las incidencias y autorizar, a petición de las entidades beneficiarias, alguna variación en el plan de trabajo o en el proyecto propuesto, según el caso, así como resolver cualquier incidencia que no implique un cambio sustancial de los términos de las bases reguladoras y de la convocatoria.

Artículo 22. *Seguimiento científico técnico.*

1. La Dirección General competente en materia de innovación realizará el seguimiento científico-técnico sobre el trabajo desarrollado en cada doctorado industrial.

2. Las entidades beneficiarias deberán elaborar un informe de seguimiento científico-técnico, a los 18 meses del inicio de la ayuda, y un informe final al cumplirse los tres años de la ayuda o en caso de haberse autorizado prórroga del plazo de ejecución al final del mismo.

3. Los informes se cumplimentarán utilizando los modelos incluidos a tal efecto en la plataforma informática habilitada. Los informes de seguimiento describirán las actividades realizadas por el doctorando en la empresa y las actividades formativas incluidas en el programa de doctorado en el que se encuentra matriculado durante el periodo comprendido en el informe, así como en su caso, el plan de trabajo para el resto del periodo de ejecución de la ayuda, haciendo una referencia específica a la situación, evolución y obtención de la tesis doctoral. Además, se describirán los beneficios obtenidos por la entidad empresarial con la contratación, así como las actuaciones de I+D adicionales respecto a las que habitualmente se venían realizando. En el informe de seguimiento se incluirá, en el caso de haberse realizado estancias, descripción de las actividades desarrolladas.



4. Los informes de seguimiento científico-técnico serán evaluados por expertos designados por la Dirección General competente en materia de investigación. El resultado de la evaluación del seguimiento a los 18 meses será determinante para mantener la continuidad de la ayuda

Artículo 23. *Justificación de las ayudas*

1. La aceptación de la ayuda por parte de las entidades beneficiarias implica la de las normas fijadas en estas bases y las señaladas en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de Comunidad de Madrid y demás normas vigentes que sean de aplicación. Asimismo, estarán obligados a facilitar la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas u otro órgano competente.

2. La justificación económico-administrativa de la subvención se realizará, en los términos previstos en cada convocatoria, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. La forma de justificación deberá realizarse por los medios y en los formatos que la Dirección General en materia de innovación establezcan al efecto.

4. La justificación se realizará según la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, con aportación de informe de auditor, o simplificada. La utilización de una u otra modalidad se regirá por las reglas siguientes:

a) Se podrá utilizar la cuenta justificativa simplificada en los supuestos previstos en los artículos 75.1 y 82.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, cuando sea aplicable, en la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, con el contenido establecido en el artículo 75 citado.

La cuenta simplificada se regirá por lo previsto en el art. 75.2 y 3 del citado Real Decreto. Para obtener una evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, se comprobará a través de técnicas de muestreo al menos el 20% de los justificantes de gasto, requiriendo a los beneficiarios la remisión de los seleccionados. En todo caso, la rendición de la cuenta comprenderá la información requerida en el art. 75.2 mencionado.

b) En los demás casos, se podrá optar por la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto prevista en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o bien por la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. Esta última se regirá por lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto citado, y contendrá la memoria de actuación justificativa prevista en el artículo 72.1 de dicho texto legal, y una memoria económica abreviada con el contenido de los apartados a), e) y f) del artículo 72.2 del mismo. El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

5. En cualquier caso, los beneficiarios deberán custodiar todas las facturas y



documentos que acrediten los gastos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, a disposición del órgano concedente y demás instancias de control que podrán requerirlas para su comprobación.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a través de la Dirección General competente en materia de innovación y cuando se estime conveniente, podrá requerir a la entidad beneficiaria que presente un informe con un avance de los resultados alcanzados hasta la fecha, así como podrá recabar la presentación de toda aquella información complementaria que considere oportuna.

Artículo 24. *Publicidad de las ayudas*

En todas las actividades con difusión pública asociadas a los resultados obtenidos como consecuencia de la ejecución de las acciones subvencionadas, en las infraestructuras que se adquieran con cargo a estas ayudas total o parcialmente y en el caso de que los resultados obtenidos dieran lugar a publicaciones, y en los contratos de personal realizados con cargo a estas ayudas, deberá figurar la Comunidad de Madrid como entidad financiadora. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a seguir en todo caso las instrucciones que en este sentido se dicten por parte de la Dirección General competente en materia de investigación.

Disposición Transitoria Única.

Para las convocatorias realizadas en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2022 y 2023 al amparo de la Orden 3109/2017, de 29 de agosto, se mantendrán las condiciones establecidas en la citada orden y sus respectivas órdenes de convocatoria.

Disposición Derogatoria Única.

A la entrada en vigor de esta orden queda derogada la Orden 3109/2017, de 29 de agosto, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de doctorados industriales en la Comunidad de Madrid.



**Comunidad
de Madrid**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Disposición final primera

La Dirección General competente en materia de innovación podrá interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente orden, procediendo, si es preciso, a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Disposición final segunda

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES,

Emilio Viciano Duro